



Expediente: **053180346955 SCQ-131-0115-2026**
Radicado: **AU-01503-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/04/2026** Hora: **22:18:50** Folios: **2**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos Queja:

VEREDA: N/A

MUNICIPIO: Guarne

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Intervención Cauce

ASUNTO: Respuesta a solicitud

REFERENCIA: **SCQ-131-0115-2026**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito informar que conforme a la queja interpuesta por usted bajo el radicado **SCQ-131-0115-2026 del 2 de febrero de 2026**, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 5 de febrero de 2026, generándose el informe técnico N° IT-00922-2026 del 23 de febrero de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“4.1 En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0115-2026, se realizó visita técnica el 5 de febrero de 2026 a los predios identificados con cédulas catastrales No. 3181001001008500029 (FMI 020-74208) y 3181001001008500021, ubicados en la zona urbana del municipio de Guarne, donde se constató la existencia de una estructura tipo puente en concreto sobre una fuente hídrica sin nombre.*
- *4.2 La estructura identificada corresponde a un puente vehicular con dimensiones aproximadas de 2,30 metros de ancho y 6 metros de longitud, conformado por muros laterales en concreto y placa superior, configurando una sección hidráulica rectangular para el paso del caudal. De acuerdo con el análisis de imágenes satelitales, la obra fue ejecutada entre los años 2023 y 2024, evidenciándose la transformación de un antiguo paso peatonal a una estructura vehicular.*
- *4.3 Revisada la base de datos corporativa, no se encontró permiso de ocupación de cauce vigente ni en trámite para el predio con FMI 020-74208, por lo cual la intervención se estaría realizando sin el respectivo permiso ambiental, en contravención a la normativa ambiental vigente en materia de ocupación de cauces.*
- *4.4 Durante el recorrido por el cauce no se observaron indicios de intervenciones recientes adicionales ni alteraciones morfológicas evidentes aguas arriba o aguas abajo del punto intervenido. Los materiales de construcción hallados en campo corresponden a labores de adecuación de vivienda y no a nuevas intervenciones directas sobre el cauce.*
- *4.5 En el predio con cédula catastral No. 3181001001008500021, se identificó una edificación permanente de una planta situada a una distancia inferior a dos (2)*



la fecha, se desconoce si dicha construcción cuenta con la licencia urbanística correspondiente.

- 4.6 Las situaciones descritas en los numerales 4.2 y 4.5, contravienen lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- 4.7 Conforme a la verificación realizada en el Sistema de Información Geográfico Corporativo, el área se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, bajo régimen de uso correspondiente a Áreas Urbanas Municipales, lo cual no exime del cumplimiento de los permisos ambientales requeridos para intervenciones en cauce y ronda hídrica”.

De acuerdo a lo evidenciado en campo, se procedió a requerir al municipio de Guarne y a los propietarios del predio con FMI 020-74208, por lo que el asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare
Expediente: 053180346955
Queja: SCQ-131-0115-2026
Proyectó: Catalina Arenas
Revisó: Andrés Restrepo – Oscar Tamayo
Aprobó: John Marín
Técnico: María Laura
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente